

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE OFICINAS DE FARMACIA “FEFE – MADRID”

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

“**Artículo 1º: Constitución y denominación**: Bajo los principios de unidad, voluntariedad, libertad e independencia y marco democrático queda constituida la Asociación Profesional de Empresarios de Oficinas de Farmacia de la Comunidad de Madrid denominada FEFE-MADRID, al amparo de la Ley 17/1977, de 1 de abril, que regula el Derecho de Asociación Sindical de Trabajadores y Empresarios y demás normativa concordante.

“La Asociación se constituye como Asociación sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, de carácter profesional y apartidismo político.”

La Asociación podrá utilizar esta denominación, siempre y cuando siga adscrita a la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE FARMACÉUTICOS ESPAÑOLES (FEFE)”.

“**Artículo 2º: Ámbito territorial y profesional**.- La citada asociación nace con vocación provincial, extendiendo su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma de Madrid (uniprovincial) y para aquellos asuntos que afecten al ejercicio de la profesión de Farmacéutico, especialmente como propietario-titular de la Oficina de Farmacia.”

**Artículo 3º: Duración**.- La duración de la Asociación será INDEFINIDA.

“**Artículo 4º: Domicilio Social**.- La Sede de la Asociación será establecida por la Asamblea General, mediante acuerdo válidamente adoptado al efecto.

El domicilio o sede se establece en la calle Príncipe de Vergara, núm. 8, 3º izquierda de Madrid (28028)”

**Artículo 5º: Personalidad Jurídica**.- La Asociación goza de personalidad jurídica en todos sus actos, teniendo capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus bienes y derechos, así, podrá adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercer toda clase de acciones civiles, laborales, penales o administrativas con arreglo a las leyes, concertar convenios colectivos en su ámbito representativo y, en general, la realización de cuantos actos sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que tenga encomendados, todo ello bajo el principio de respeto a las Leyes y al resto del Ordenamiento Jurídico. Del mismo modo, esta Asociación podrá federarse o

confederarse con otras asociaciones análogas sectoriales e intersectoriales, de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.

“En la actualidad esta Asociación está adscrita a la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE FARMACÉUTICOS ESPAÑOLES (F.E.F.E.)”

**Artículo 6º: Régimen jurídico aplicable.**- La Asociación estará sometida en todos sus actos a las normas contenidas en los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y a todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

## TÍTULO II

### FINES DE LA ASOCIACIÓN

**“Artículo 7º: Fines de la Asociación.**- Constituyen fines de la Asociación la representación, la promoción, la coordinación y defensa de los legítimos intereses del propietario-titular de Oficina de Farmacia, ya se manifiesten estos en el ámbito empresarial, profesional, económico y/o legal, ante cualesquiera administraciones, autoridades u organismos públicos o privados, sindicales, empresariales, profesionales o de otra índole.

La Asociación tendrá, entre otros, los siguientes objetivos y fines:

- a) Fomentar los sentimientos asociativos de los propietarios-titulares de Oficina de Farmacia en defensa y promoción de sus intereses como sector empresarial.
- b) Ostentar la representación, gestión y representación colectiva de sus asociados así como defender los derechos e intereses comunes de los mismos, ante los poderes públicos o privados y las autoridades de toda índole, nacionales e internacionales, dedicando especial interés a las relaciones con la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos de su ámbito de actuación.
- c) La participación activa en la negociación colectiva del Convenio del Sector dentro de la legitimidad que le pueda corresponder, o a través de Confederaciones o Federaciones de carácter nacional o supraautonómicas.
- d) Colaborar con las Administraciones Local, Autonómica o Estatal y/o sus Organismos y entidades de ellas dependientes en todas aquellas actividades que afecten directa o indirectamente a los asociados, tanto en situaciones coyunturales como en las que se refieren al desenvolvimiento normal de su actividad, así como ejercer el derecho de audiencia, expresando su opinión en las actuaciones normativas que

- incumban, directa o indirectamente, a sus asociados, colaborando en cuanto redunde en beneficio de los mismos, pudiendo llegar a la firma de acuerdos y/o convenios con los dichas administraciones y/o sus organismos.
- e) Realización de estudios y emisión de informes de toda índole necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - f) Facilitar a sus asociados asesoramiento en materia jurídica, económica y de organización empresarial, extrayendo y divulgando entre los mismos los datos que se estimen pertinentes.
  - g) El examen de los problemas que surjan en relación con la Oficina de Farmacia como micropyme/pyme, con el fin de adoptar las soluciones más convenientes o ejercitar las acciones que se requieran.
  - h) Formar parte de los organismos, corporaciones o entidades inter-asociativas de naturaleza empresarial o mixta, que puedan constituirse a nivel local, autonómico, inter-autonómico, nacional o internacional, de carácter profesional, mercantil, cultural u otros.
  - i) Suscripción de acuerdos de colaboración con entidades que permitan mejores condiciones de prestación de servicios a los asociados.
  - j) Ofertar formación en diversas áreas relacionadas con la actividad de la Oficina de Farmacia tanto para los asociados como para sus empleados de todas las categorías profesionales.
  - k) Y, en general, cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus miembros, subordinando en todo momento los intereses particulares a los comunes.

“Los fines y las competencias anteriormente señalados no constituyen limitaciones a su actuación, debiendo entenderse meramente a título enunciativo”.

**“Artículo 8º: Miembros de Pleno Derecho.-** Podrán pertenecer a la Asociación todos los propietario-titulares de Oficina de Farmacia, cuya Oficina se encuentre radicada en la Comunidad Autónoma de Madrid.

En el supuesto de Oficinas de Farmacia en régimen de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, para la cuota (tanto ordinaria como extraordinaria) como para el derecho de voto se contabilizará como uno sólo, sin perjuicio de que asistan, como asociados, todos los partícipes.

Igualmente podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales que, sin tener la condición de farmacéuticos, tengan legalmente reconocido el derecho de continuidad en una Oficina de Farmacia como heredero del que fuese su titular, en tanto subsista este derecho”.

**“Artículo 9º: Colaboradores.**- Toda persona física o jurídica que lo solicite, asumiendo los principios y el espíritu dimanado de los Estatutos y los objetivos de la propia Asociación, podrá incorporarse como colaborador para contribuir, con las funciones que se determinen y en la medida que corresponda, a la promoción y defensa de la Oficina de Farmacia y/o sus propietarios-titulares.

La admisión y exclusión de los colaboradores correrá a cargo de la Junta Directiva.

Estos colaboradores tendrán derecho a participar de las actividades de la Asociación en la forma que se determine mediante el acuerdo que se suscriba con los mismos”.

#### **Artículo 10º: Altas.**-

El ingreso en la Asociación será voluntario, bastando una solicitud en forma, aportando la documentación que se determine, dirigida a la Junta Directiva, no se producirá el alta cuando dicha solicitud sea rechazada por la Junta Directiva.

La condición de miembro de la Asociación, lleva implícita la aceptación de los presentes Estatutos, así como las modificaciones que puedan efectuarse en su día, y el acatamiento a las decisiones de los órganos de gobierno, adoptadas válidamente, en las esferas de sus respectivas competencias.

Para un mejor control de los asociados, se llevará un Libro de Asociados, con una relación actualizada de los mismos, en el que se anotarán, entre otros datos, las altas y bajas que se produzcan, indicando el día en que tenga lugar el hecho.

Los asociados podrán acceder a la documentación que se relaciona en el párrafo anterior a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la ley de Protección de Datos de carácter personal.

**Artículo 11º: Cuotas.**- El ingreso como miembro de pleno derecho de la Asociación conlleva el pago de una cuota, que será igual por cada una de las Oficinas de Farmacia.

Los colaboradores vendrán obligados a satisfacer una cuota anual que se determinará en cada caso por las partes.

#### **“Artículo 12º: Perdida de la condición de Socio.**-

1. La condición de miembro de la Asociación se pierde:

- a) Por libre decisión del interesado, que constituye baja voluntaria.
- b) Por decisión de los órganos competentes, que constituye baja forzosa.
- c) Automáticamente, por el impago de las cuotas giradas y reclamadas por la Asociación, en los siguientes casos:
  - 3 cuotas consecutivas o 5 alternas en el periodo de un año siempre y cuando las cuotas tengan carácter mensual.
  - 2 cuotas consecutivas o 3 alternas en el periodo de un año, siempre y cuando las cuotas sean de carácter trimestral.

A los efectos de este apartado se entienden por cuotas, tanto las de carácter ordinario como extraordinario o derramas.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva, a solicitud del asociado, podrá mantener su permanencia en la Asociación cuando el impago de las cuotas se deba a causas excepcionales, que serán discrecionalmente apreciadas por la Junta Directiva.

La baja automática no impedirá a la Asociación reclamar el importe equivalente a un semestre de las cuotas vigentes o las que resten para completar el año natural en el que se produzca la baja si éstas alcanzasen un importe superior.

2. La baja voluntaria requerirá presentación de solicitud ante la secretaría de la Asociación. Los efectos de la baja se producirán en el mes natural siguiente al de su presentación, si bien el asociado tendrá la obligación de cumplir con sus deberes económicos correspondientes al mes en el que solicite la baja.

3. La baja forzosa se producirá, salvo en los supuesto previstos en el apartado 1 de la letra c) de este mismo artículo, por acuerdo del órgano competente, previo expediente con audiencia del interesado, basado en infracción muy grave, conforme al régimen sancionador regulado en el Título VII de los presentes Estatutos. Contra la decisión del órgano competente cabe presentar en el plazo de 15 días naturales, ante la Secretaría General de la Asociación, escrito de impugnación del acuerdo, que será resuelto por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre

La baja forzosa llevará aparejado como sanción económica el pago de las cuotas que hasta ese momento hubiesen resultado pendientes de pago por el Asociado, así como las que correspondan hasta la finalización del año natural en que se produzca la baja forzosa”.

**“Artículo 13º: Derechos y deberes de los Asociados.**- Son derechos de los Asociados, que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias y, en especial las económicas, los siguientes:

1. Participar e intervenir a través de los órganos y procedimientos correspondientes de las decisiones y acuerdos de la Asociación.
2. Elegir y ser elegidos, para ostentar puestos de representación en los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Asistir, por si o representado, con voz y voto, a la Asamblea General y ante los órganos de los que formen parte.
4. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación sobre las cuestiones que les afecten.
5. Expresar libremente, en el seno de la Asociación, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en la Asamblea General y por los Órganos de Gobierno.
6. Utilizar los servicios de que disponga la Asociación en la forma que se establezca.
7. Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación, pudiendo acceder a la contabilidad de la Asociación cualquier miembro de pleno derecho, de acuerdo con las normas que se establezcan al efecto. En ningún caso, podrán los Asociados comprobar la contabilidad si tienen pendiente de pago alguna cuota de la Asociación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.
8. Participar en función del cargo que se ostente en el funcionamiento efectivo de la Asociación.
9. Elegir y ser elegido conforme a las normas estatutarias y reglamentarias para desempeñar cargos en los órganos de Gobierno de la Asociación.

Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan de forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Son deberes de los Asociados:

- A. Acatar y cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación adoptados válidamente.
- B. No atentar directa o indirectamente contra los principios de la Asociación.

- C. Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno a que pertenezcan y fueran formalmente citados.
- D. Asistir, por si o representado, con voz y voto, a la Asamblea General y ante los órganos de los que formen parte.
- E. No entorpecer, directa o indirectamente, los fines o las actividades de la Asociación.
- F. Facilitar información accesible sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando así sea acordado por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- G. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General.
- H. Defender los intereses generales de la Asociación.
- I. Guardar silencio debido sobre aquellas cuestiones de la Asociación que tengan naturaleza reservada o cuando así sea acordado por los Órganos de Gobierno.

Y en general todos aquellos deberes que normalmente se derivan de la estructura democrática de la Asociación”.

## **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO I: Estructura de la Asociación.**

**Artículo 14º:** La Asociación se estructura en los siguientes órganos:

- a) Órganos de Gobierno:
  - Asamblea General de asociados
  - Junta Directiva
- b) Órganos de apoyo a la gestión:
  - Órganos Técnicos.

## **CAPÍTULO II: De la Asamblea General.**

### **Artículo 15º:**

1. Los asociados, constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, así como la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación.

3. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, y en ella tendrán voz y voto todos los asociados al corriente de pago de sus cuotas, por sí mismos o mediante la representación habilitada al efecto.

**“Artículo 16º: Convocatoria de la Asamblea General.**- La convocatoria de la Asamblea General será competencia del Presidente, o a petición de al menos un 7% de los asociados, mediante escrito presentado ante la secretaría de la Asociación. Dicha convocatoria se notificará con una antelación de al menos 15 días, por los medios habituales para su adecuado conocimiento, incluido el correo electrónico, y contendrá:

- a) El orden del día, con los asuntos objeto de deliberación, incluyendo siempre el apartado de ruegos y preguntas.
- b) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

Se incluirán necesariamente en el Orden del Día, los puntos que decida la Junta Directiva.

En la convocatoria podrá incluirse la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria a celebrar al menos con treinta minutos de diferencia con respecto a la primera convocatoria y siempre que no se hubiese podido celebrar dicha reunión por falta del exigible quórum”.

**“Artículo 17º: Constitución de la Asamblea.**- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, cuando:

- a) En primera convocatoria, asistan presencialmente o debidamente representados por otro asociado, la mitad más uno de los asociados.
- b) En segunda convocatoria, quedará constituida con los socios concurrentes, ya estén presentes o debidamente representados por otro asociado.



**Artículo 18º: Asamblea General Extraordinaria.**- La Asamblea General celebrará reuniones extraordinarias siempre que la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud razonada de un número equivalente al 10% de los asociados, siempre por motivos de urgencia.

La notificación para la Asamblea Extraordinaria podrá hacerse mediante correo postal o electrónico, o bien telegráficamente con sólo 72 horas de antelación, indicando el orden del día. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos que motivaron su celebración.

**Artículo 19º: Periodicidad.**- La Asamblea General se reunirá anualmente con carácter ordinario dentro del primer trimestre de cada año, para aprobar los presupuestos del ejercicio en curso, las cuentas del ejercicio económico anterior y la memoria anual de la gestión de la Junta Directiva, así como para tomar las decisiones que correspondan, según el orden del día.

**Artículo 20º:** Las deliberaciones y debates de la Asamblea General se dirigirán por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya, el cual estará facultado para llamar al orden o a la cuestión a quien proceda, pudiendo retirar la palabra o incluso expulsar de la reunión a quien reiteradamente desatendiere dichas llamadas al orden o a la cuestión.

**“Artículo 21º: Competencias de la Asamblea General.**- Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar los presupuestos que deban regir anualmente, así como las cuentas del ejercicio anterior de la Asociación; fijar el importe de las cuotas que han de satisfacer los asociados, y las de inscripción si las hubiere.
2. Aprobar o denegar las propuestas de derramas extraordinarias presentadas por la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.
3. Adoptar acuerdos de integración o adscripción a organizaciones y entidades, autonómicas, supraautonómicas, nacionales o internacionales de carácter profesional, empresarial, cultural, social, económico o de cualquier otro tipo relacionado con los fines y objetivos perseguidos por la Asociación, y para la mejor y más eficiente defensa de sus intereses.
4. Aprobar la memoria anual de su gestión, que será elaborada y propuesta a votación por la Junta Directiva.

5. Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, así como aprobar, o en su caso, censurar su gestión.
6. Aprobar o reformar los Estatutos con arreglo a las mayorías fijadas a tales efectos.
7. Acordar la disolución de la Asociación con arreglo a las mayorías previstas para ello.
8. Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación.
9. La resolución de las impugnaciones de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva con relación a lo dispuesto en el artículo 12.3 de estos Estatutos (baja forzosa).
10. En general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones se le sometan por la Junta Directiva o se incluyan válidamente, conforme a los presentes Estatutos, en el Orden del Día de sus reuniones.
11. Las demás competencias que le atribuyan los presentes Estatutos.

**“Artículo 22º: Adopción de acuerdos. Mayorías.”-**

1. Se requerirá mayoría tres quintos de votos de los asociados presentes o debidamente representados para la aprobación de las modificaciones de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio de la sede, y la disolución y liquidación de la Asociación.
2. Para el resto de los acuerdos bastará la mayoría simple de votos de los asociados presentes o debidamente representados, incluida la aprobación de la sanción de baja forzosa derivada de una infracción muy grave, cuando mediara impugnación del interesado.
3. Salvo que la índole del asunto aconsejase otra cosa a juicio del Presidente, las votaciones serán públicas y no nominales. No obstante, serán secretas las votaciones para la imposición de sanciones de baja forzosa”.

**Artículo 23º: Actas.**- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmándose por el Secretario de la Asociación, que dará fe de la misma, y con el visto bueno del Presidente.

**CAPÍTULO III: De la Junta Directiva de la Asociación**

**“Artículo 24º: La Junta Directiva:** Sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General, la Asociación está regida, representada y administrada por la Junta Directiva y su Presidente, de acuerdo con las funciones que le conceden estos Estatutos y los acuerdos que adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y de dos a siete vocales, además, uno o varios vocales podrán ser designados como Vicepresidentes (si se designasen varios Vicepresidentes, se indicarán por orden numérico para indicar el orden de sustitución).

La Presidencia tendrá una duración de cuatro años reelegibles por una sola vez.

Ningún socio podrá permanecer como miembro de la Junta Directiva, cualquiera que sea su puesto, más de tres mandatos consecutivos. No obstante, para el caso del nuevo Presidente electo, y a los efectos del cómputo del tiempo de presidencia, no se contarán los que hubiera permanecido en la Junta Directiva en cualquier otra responsabilidad”.

**“Artículo 25º: Periodicidad.-**

1. La Junta Directiva se reunirá bajo la presidencia y dirección del Presidente de la Asociación, en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en los que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

2. El Presidente convocará a los miembros de la Junta Directiva, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos sobre los que verse la reunión.

Por razones de urgencia, podrá convocarse a la reunión con dos días de antelación.

Se podrán tratar asuntos que no se encuentren en el Orden del Día si así lo deciden dos quintos de los miembros presentes en la reunión, en la que se vaya a tratar dichos asuntos no incluidos en el Orden del Día.

**Artículo 26º: Constitución.-**

1. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan conforme a los presentes Estatutos.

2. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple.

3. Los acuerdos de las sesiones celebradas se harán constar en Actas que, firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, se llevarán al correspondiente Libro de Actas. No será obligatorio reflejar en el acta las deliberaciones que sobre los diferentes asuntos se hayan producido en el desarrollo de la reunión.

**Artículo 27º: Competencias.**- Corresponde a la Junta de Directiva:

1. Ejercitar la representación institucional de la Asociación, sin perjuicio de la que ostente el Presidente, llevando a cabo la administración de la misma de acuerdo con las decisiones adoptadas en Asamblea General y las normas, instrucciones y directrices marcadas por la referida Asamblea, dentro del marco de los presentes Estatutos y de la Legislación vigente.

2. Comparecer ante cualquier organismo público y/o Tribunales para el ejercicio de cualquier clase de acciones o gestiones en nombre de la Asociación.

3. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas periódicas de los miembros de la Asociación y las de inscripción, si procedieren.

4. Realizar las propuestas oportunas a la Asamblea General para lograr la efectiva defensa de los intereses de la Asociación.

5. Confeccionar el Orden del Día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, siempre que el mismo no haya sido confeccionado por el Presidente de la Asociación, y ejecutar los acuerdos que se adopten en las mismas.

6. Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación o censura, el estado de cuentas de cada ejercicio, junto con los presupuestos del siguiente.

7. Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación o censura, la memoria anual de actividades.

8. Realizar las contrataciones de los empleados y servicios que pueda requerir la Asociación.

9. Establecer grupos de trabajo o comisiones en el seno de la Junta Directiva, para la mejor consecución de los fines de la Asociación, autorizando y respaldando los actos que dichos grupos puedan realizar.

10. Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se encargue de cada uno de los grupos de trabajo.

11. Concertar acuerdos de colaboración con miembros de la propia Asociación a los efectos de formar parte de las comisiones de trabajo, los cuales actuarán bajo la dirección y coordinación del vocal responsable de la misma. Podrán éstos asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando se debatan los resultados de sus trabajos. Dicha colaboración será desinteresada y gratuita.

12. Convocar elecciones a Junta Directiva, fijar el calendario electoral y proclamar los candidatos.

13. Abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro y disponer de los fondos que haya en las mismas, en la forma y con las precauciones establecidas en estos Estatutos.

14. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de toda clase de bienes a excepción de los bienes inmuebles, cuya disposición y enajenación habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

15. Imponer, previa la instrucción del correspondiente expediente disciplinario, las sanciones reguladas en el artículo 42.

16. Resolver cualquier asunto no previsto en los Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General.

17. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a cualquier otro órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

18. Acordar la admisión de nuevos socios.

19. Designar provisionalmente miembros de la Junta Directiva en caso de vacante justificada, dando cuenta a la Asamblea General, para su ratificación.

20. Acordar el reglamento electoral, con ratificación de la Asamblea General.

**“Artículo 28º: Elección miembros Junta Directiva.-**

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los asociados en elecciones convocadas al efecto. Los cargos durarán cuatro años.

2. Para ser candidato será preciso

- Contar con el respaldo de al menos 10 firmas de los asociados, salvo para ser presidente, que requerirá 20.
- Para ser presidente, pertenecer a la Asociación con una antigüedad al menos de cuatro años. Para el resto de miembros de la Junta Directiva se requerirá pertenecer tener una antigüedad de al menos dos años.

3. Las votaciones se llevarán a efecto en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo las mismas secretas.

4. Sin perjuicio de lo prevenido en los apartados anteriores o lo que se determine en el reglamento electoral cuando éste haya sido aprobado, en el supuesto de que sólo exista una candidatura, la propia Asamblea si el reglamento no ha previsto una Mesa Electoral, en cuyo caso le corresponderá a la misma, proclamará como electa la candidatura única presentada siempre que la misma reúna los requisitos que se establezcan.

**“Artículo 29º: Funciones del Presidente.**- Corresponde al Presidente:

1. La representación por sí mismo de la Asociación, así como ostentar la dirección de la misma.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General, de los órganos colegiados y dirigir sus debates.
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones elaboradas por el Secretario.
5. Contratar en nombre de la Asociación.
6. Otorgar poderes a favor de terceras personas y miembros de Junta Directiva que no podrán contener facultades de disposición salvo que éstas sean mancomunadas con cualquier otro miembro de la Junta Directiva, incluido el propio Presidente.
7. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales.
8. En particular, en el orden Contencioso-Administrativo, no se exigirá ningún requisito especial a los efectos del artículo 45 d) de la Ley 29/98, de 13 de

julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, decidir, por sí mismo y sin necesidad de ningún otro requisito, la interposición de los Recursos Contencioso-Administrativos que estime pertinente en nombre de la Asociación ante cualquiera juzgados y Tribunales de dicho orden jurisdiccional.

9. El uso de la firma de la Asociación.
10. Proponer a la Junta Directiva la creación de los órganos técnicos que sean necesarios para la consecución de los fines de la Asociación, así como la designación de sus responsables.
11. Ordenar los pagos propuestos por el Tesorero.
12. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
13. Cualquier otra atribución o función que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 30º: El Vicepresidente.**- El **Vicepresidente** asiste al Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejerce las que éste le delegue y le sustituye en caso de vacante, cese, ausencia o enfermedad.

**Artículo 31º. El Secretario.**- Actúa como tal en todas las reuniones de los órganos colegiados y en la Asamblea General. Redacta sus actas y las firma y da fe de ellas con el visto bueno del Presidente; custodia los libros de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de asociados; libra, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos y demás actos de la Asociación; elabora la memoria anual y, en general, dirige toda la secretaría, tramitación y oficina administrativa de la Asociación y es responsable, en su caso, de los registros informatizados de datos de carácter personal que pueda establecer la Asociación, en el marco de lo dispuesto en la Legislación vigente. Le suple, en caso de ausencia, vacante o enfermedad el Vocal que designe la Junta Directiva, o en su defecto el Vocal más joven.

**Artículo 32º: El Tesorero.**- Tiene a su cargo los fondos de la Asociación, siendo responsable de los mismos ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Elabora el estado de cuentas, el proyecto de presupuesto y la contabilidad de la Asociación; firma los recibos y formula a la Junta Directiva las propuestas de pagos y cobros. Le suple, en caso de vacante, ausencia o enfermedad el Vocal designado por la Junta Directiva, o en su defecto el Vocal de más edad.

Ni el Presidente ni el Tesorero no contraerán ninguna responsabilidad personal relativa a las obligaciones de la Asociación, respondiendo únicamente de la ejecución de su mandato.

**Artículo 33º: Los Vocales.**- Los Vocales de la Junta Directiva participan en las reuniones de ésta y se encargan de los asuntos que la misma les encomiende, coordinando los trabajos de las comisiones de trabajo de las que sean responsables.

Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a sus reuniones.

**Artículo 34º: Cese.**- El cese en los cargos de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por dimisión voluntaria.
- b) Por baja forzosa o voluntaria en la Asociación.
- c) Por fallecimiento, por enfermedad o incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- d) Por ausencia al 50% de las reuniones de Junta Directiva y/o Asamblea General convocadas en el año natural, si no se justifican debidamente a juicio de la Junta Directiva, produciéndose el cese, en este supuesto de forma automática.

Cuando concurra uno cualquiera de los supuestos anteriores, la Junta Directiva podrá elegir por cooptación, entre cualquiera de los asociados (que reúnan los requisitos para ser elegidos) el número suficiente para cubrir las vacantes que se hubiesen producido y siempre que éstas no supongan la cooptación de más de un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Si entre los miembros a sustituir se encontrase el Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente que por número corresponda. En tal caso, el Vicepresidente debía haber sido designado como tal, antes de concurrir la circunstancia que dé lugar a la baja del Presidente, por lo que en ningún caso podrá recaer en un miembro elegido por cooptación. En supuesto de que no existan vocales o que ninguno de éstos haya sido designado como Vicepresidente, será la propia Junta Directiva quien designará de entre ellos al Presidente, que en ningún caso podrá recaer en los miembros elegidos por cooptación. Finalmente si el Presidente debiera de ser elegido de entre los miembros de la Junta y por éstos, y recayese en la persona que ostentase el cargo de Secretario General o Tesorero, la Junta deberá conjuntamente con la



elección de Presidente designar a su sustituto, entre cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva, para cubrir el puesto vacante de Secretario o Tesorero.

Para los supuestos que más adelante se detallan, será necesaria la convocatoria de elecciones, salvo que en la siguiente Asamblea General que se convoque y aunque no conste en el Orden del Día, se adopte en la propia reunión y por mayoría absoluta de los miembros de la Asociación que se incluya la elección de una Junta Gestora en el Orden del Día.

Dicha Junta Gestora estará formada por tres personas, elegidas de entre los asistentes a la Asamblea General, no así de los representados, y que deberán aceptar en momento de su elección el nombramiento y su cargo, asumiendo respectivamente las funciones de Presidente, Secretario General y Tesorero, cargos que serán designados por la propia Asamblea de entre los nombrados para dicha Junta Gestora.

- a) Por extinción del mandato.
- b) Por revocación de Junta Directiva, mediante acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General, sin necesidad de que esté en el Orden del Día.

Para la válida adopción de este acuerdo será necesario que el mismo sea acordado por la mayoría absoluta de los asociados a la Asociación que tengan plenamente vigentes sus derechos en la misma.

#### **CAPÍTULO IV: De los órganos Técnicos**

**Artículo 35º:** Corresponde al Presidente de la Asociación, conforme a lo previsto en el artículo 28, número 7 de los presentes Estatutos, proponer a la Junta Directiva la creación de los órganos técnicos que se precisen para el adecuado funcionamiento de la Asociación, cuya misión será la de asesorar en los asuntos de su competencia, así como la elaboración de los informes o dictámenes que se le requieran. Estos órganos tendrán las funciones que se les encomienden en cada momento, pudiendo asistir a las reuniones de la Junta Directiva, previa convocatoria al efecto, así como a las Asambleas Generales, para exponer el resultado de sus trabajos o asesorar sobre los asuntos que comprendan el Orden del Día. Tendrán sus miembros voz, pero no voto.

#### **TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 36º:** Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los asociados en sus distintas modalidades.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Los rendimientos derivados de su patrimonio mobiliario e inmobiliario.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y por la prestación de servicios a sus asociados, cuando éstos no tengan carácter gratuito para los mismos.
6. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

**Artículo 37º:** La Asociación funciona en régimen de presupuesto anual, comprendiendo el ejercicio económico el año natural. Por cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos. La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

## **TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN.**

**Artículo 38º: Modificación de los Estatutos.**- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a las mayorías establecidas en el Artículo 22 de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.

**“Artículo 39º: Disolución de la Asociación.**-

1. Con independencia de las causas legales, será causa de disolución el acuerdo adoptado por la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria que contenga este asunto en el orden del día, con una mayoría de tres quintas partes de los asociados presentes o representados en la misma.
2. Una vez que se dé alguna de las causas de disolución, se iniciará el procedimiento para la extinción de la Asociación, tanto administrativo como económico.

3. En orden a la liquidación del patrimonio, la Asamblea podrá nombrar una comisión liquidadora, o encomendar la liquidación a la Junta Directiva.

4. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

## **TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Art. 40º: Clases de infracciones.** Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves.

**Art. 41º: Infracciones leves.** Se consideran infracciones leves:

1. Las faltas de respeto y consideración para con otros asociados.
2. El incumplimiento del deber de decoro.
3. Los actos de desconsideración pública de la Asociación.

**“Artículo 42º: Infracciones graves.-**

1. Desarrollar actividades que pudieran ser contrarias a los objetivos de esta Asociación, salvo que por la magnitud de los hechos puedan ser consideradas, a juicio de la Junta Directiva, como muy grave.

2. El impago de cualesquiera las cuotas que, debidas y reclamadas en forma legal, deba el asociado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 como causa automática de baja forzosa.

3. No acatar las decisiones legalmente adoptadas, conforme a los presentes Estatutos, por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

4. La comisión de tres faltas leves en un período de un año”.

**Art. 43º: Infracciones muy graves.** Son infracciones muy graves:

1. Las defraudaciones que puedan cometer los miembros de la Junta Directiva.

2. Prevalerse de la condición de miembro de la Junta Directiva para la obtención de beneficios personales.

3. Atribuirse como propias funciones que sólo correspondan a los miembros de la Junta Directiva.

4. Comprometer a la Asociación en negocios o asuntos, cuando no se tenga atribuido poder para llevarlos a efecto en nombre de la Asociación, ello sin perjuicio de que la Asociación no se considere vinculada por dichos actos.

5. Desarrollar actividades que pudieran ser contrarias a los objetivos de esta Asociación, cuando la magnitud de los hechos, a juicio de la Junta Directiva, no pueda ser considerada como grave.

6. La comisión de tres faltas graves en un período de un año.

**Art. 44º: Sanciones.**

1. Para las infracciones leves se impondrá la sanción de amonestación escrita, con explicación de los motivos que lleven a dicha sanción.

2. Para las infracciones graves, la suspensión de los derechos de asociado reconocidos en los presentes Estatutos por un período de 3 a 12 meses, dependiendo de la gravedad de la infracción.

3. Para las infracciones muy graves, la expulsión de la asociación, sin perjuicio de instar las acciones legales, judiciales o extrajudiciales que puedan corresponder.

**Art. 45º: Potestad sancionadora.**- La facultad de calificar y graduar las acciones que puedan ser consideradas infracciones corresponde a la Junta Directiva.

**Art. 46º: Procedimiento de impugnación.**- La Junta Directiva instruirá el expediente sancionador oportuno, siempre con audiencia del interesado, que podrá efectuar las alegaciones que tenga por oportunas en un plazo no inferior a 15 días naturales ni superior a 20 desde la notificación del procedimiento, que se hará por medio que acredite su recepción. En el plazo de 10 días naturales desde la recepción de las alegaciones se dictará resolución por la Junta Directiva, contra la que cabrá interponer impugnación en el plazo de 15 días naturales. La resolución de la impugnación le corresponderá a la Asamblea General en la siguiente reunión que deba celebrarse.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

“Hasta que no se alcance un mínimo de miembros de pleno derecho igual o superior a setenta y cinco (75) miembros, no será de aplicación lo dispuesto en

el artículo 28º de los Estatutos, especialmente en lo referente: a los plazos y convocatoria de elecciones, al número mínimo de miembros de la Junta Directiva (pudiéndose constituirse válidamente con la elección de un presidente, un secretario y un tesorero), a los plazos de antigüedad exigidos para ser electos, los cuales quedan reducidos a dos años para ser presidente y ningún requisito de antigüedad para ostentar cualquier otro cargo en la Junta Directiva.”.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

“Hasta que no esté aprobado el Reglamento Electoral y el número de asociados no supere los setenta y cinco (75) miembros de la Asociación, la Asamblea General y siempre que conste en el Orden del Día, podrá proceder a la elección de Presidente, del Secretario General y del Tesorero, de entre las personas presentes en la Asamblea General que se promulguen para ocupar dichos puestos o las candidaturas completas para se anuncien, en ese mismo acto, ocupar los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero.

Tendrán preferencia las candidaturas completas frente a los candidatos individuales para ocupar uno o varios cargos, de forma que si sólo existe una candidatura completa, será ésta la proclamada por la Asamblea General como electos, sin necesidad de que se proceda a votación alguna.

Si hubiese varias candidaturas completas, sólo se votará para elegir a una de ellas, siendo designada electa la que mayor número de votos alcance.

Si no hubiese candidaturas completas, se procederá a la elección en primer lugar del Presidente, y será elegido el que más votos haya obtenido; en segundo lugar se votará, al Secretario General de entre las personas que se hayan promulgado para tal cargo, siendo elegido el que más votos alcance, y en tercer lugar, se procederá a la elección del Tesorero, de la misma forma que los anteriores.

En caso de empate, se repetirá por una sola vez la votación, si resulta que el recuento de votos vuelve a constatar el empate, y se trata de los candidatos para ser Secretario General o Tesorero, será el Presidente electo quien elija a la persona que ha de ocupar dicho puesto de entre los candidatos que obtuvieron el empate.

En el supuesto de que el empate se haya producido entre los candidatos a Presidente, tras la segunda votación, se realizará un receso de 15 minutos tras los cuales, si ninguno de los candidatos ha renunciado a su candidatura, se repetirá la misma.

La votación, podrá ser secreta o a mano alzada, siendo éste el primer acuerdo a adoptarse por la Junta.

Para velar por la limpieza de las elecciones, se elegirá a una persona de entre las presentes que ostente la condición de asociado con plenos derechos y no se haya promulgado como candidato, que será quien realice el cómputo de votos y la admisión de los mismos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez adquirida, por la Asociación, su personalidad jurídica, los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno y representación serán plenamente válidos, eficaces y ejecutivos desde el momento de su adopción, sin perjuicio de cumplir, posteriormente, con las formalidades legales o estatutarias que se precisen para su publicidad o prueba.